



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2020-00272-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: PETRONA DE JESUS PEREIRA URIELES.

DEMANDADO: LUIS RAFAEL BARRIOS PERALTA.

SEÑORA JUEZ: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, subsano demanda inadmitida, Sírvase proveer. Soledad, 25 de enero de 2020.

La secretaria.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la subsanación considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señora PETRONA DE JESUS PEREIRA URIELES, a través de apoderada judicial contra el señor LUIS RAFAEL BARRIOS PERALTA, por la causal contenida en el numeral 2º del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio civil el día 20 de agosto de 2013 en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GALAPA-ATLANTICO, bajo escritura pública N°628 e inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil del mismo Municipio bajo el indicativo serial N°5894990.
2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. Habida cuenta, que la empresa de correo certifica la no entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada en la dirección calle 57ª No 1E-70 de soledad, por desconocimiento del destinatario, se exhorta a la parte actora que confirme cual es la dirección física donde se debe notificar al señor LUIS RAFAEL BARRIOS PERALTA o manifieste expresamente si se desconoce su domicilio o residencia, para adoptar las medidas del caso, a efectos de lograr su notificación.
4. Notifíquese y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público.
6. RECONOCER personería a la Dra. EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ, identificada con C.C. N° 26.900.860 y T.P. N° 107802. Del C.S.J. en calidad apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
7. Exhortar a la parte actora a que indique las direcciones electrónicas de los testigos citados, si las supiere, o manifieste expresamente su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

02.



**Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En Soledad, a los _____ días del mes de _____ de Dos Mil _____ (20__), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien, enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.	
COMPARECIO	AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____	EXP. _____
_____ T.P. _____.	
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____	
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____	

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	